

que des de los de luego a fere las  
Plantas Fingimientos Duenos, y que  
de la dilazion que en esto viene se debe  
Resultar Algun Pongo Entre con  
a la Renda Pastora no se Pasa Por sus  
los y que los Daños y Perdidas se subiese  
al Corruno y al fin que asistiere  
le amovido siempre de expreso  
En este punto a Remo, Pues se la  
no se viera denida las de la Renda  
no se viera Pocho, o fuesen a los fere  
de gastos que se lean o fere en las  
de Renda Pastora En que tan to sea  
fuerde a SM, Zali bio y los vez  
tan es Permisos con los Socorros  
y de los hechos, sin Porquenda de quien  
se viera lugar, y Por la razon de entender  
de lo que se guarda lo a Cordado =

En la Villa de Madrid a los diez y seis dias  
del mes de Mayo de mil  
setecientos y siete años de su Magestad